

# LAS MULTINACIONALES Y LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN CHILE



Que son los Precios de Transferencia? De los lineamientos aplicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se puede desprender que son “los precios a los cuales una empresa transfiere bienes físicos y propiedad intangible, o provee servicios a empresas asociadas”.

La OCDE establece el marco conceptual general relacionado con los Precios de Transferencia que la mayoría de los países acoge en sus legislaciones internas. Chile es miembro de la OCDE desde enero del año 2010 y, en tal calidad, en forma paulatina ha hecho los respectivos cambios a fin de ajustar su legislación.

El principio fundamental que deben respetar las empresas en sus operaciones es el de “plena competencia”, cuestión que en los negocios, también, debe aplicarse a los cercanos. En este caso, a las empresas relacionadas.

Se busca que en cada país se tribute lo justo y razonable respecto de transacciones comerciales realizadas entre empresas relacionadas transfronterizas y con aquellas ubicadas en paraísos fiscales. Las operaciones entre empresas relacionadas transfronterizas posibilitan el subir o bajar costos y utilidades. Es decir, pueden localizar las utilidades en territorios de menor tributación como a su vez, localizar mayores costos en lugares de imposiciones más altas, facilitándose de esta manera la elusión a nivel internacional.

En nuestra legislación lo más destacado en materia de Precio de Transferencia, data del 27 de septiembre del 2012 con la publicación de la Ley 20.630 que introduce el Art. 41 E, con modificaciones específicas a las normas de Precio de Transferencia, que existían débilmente. El SII está facultado para “impugnar los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno, cuando las operaciones transfronterizas y aquellas que den cuenta de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios que contribuyentes domiciliados, o residentes o establecidos en Chile, se lleven a cabo con partes relacionadas en el extranjero y no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.”

## Marco legal Interno

Después de la Ley 20.630 que introduce el artículo 41 E, se pueden destacar, las siguientes normativas del SII:

-31 de 01 del año 2013. Resolución Exenta SII N°14, establece la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia. Formulario 1907. Es obligatoria para los siguientes contribuyentes:

- Los que al 31 de diciembre del año que se informa pertenezcan a los segmentos de Medianas empresas o Grandes Empresas.
- Aquellos no clasificados en los segmentos anteriores, pero, que tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país



Juliana Córdova, socia de Consultora Navarrete & Córdova.

o territorio incorporado en la lista referida de paraísos tributarios.

c) Los que no estando comprendidos en los segmentos señalados anteriormente, en el periodo que corresponda informar, hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$500.000.000.

-14 de 06 del año 2013. Circular N° 29, sobre las modificaciones efectuadas por la Ley 20.630, a las normas de Precio de Transferencia contenidas en la LIR.

-24 de 12 del año 2015. Resolución Exenta SII N° 110 establece declaración jurada 1913, de caracterización tributaria global.

-12 de 05 del año 2016. Circular N° 31, sobre sanciones aplicables.

## Tributación sobre las diferencias determinadas

Si el Servicio establece los precios, valores o rentabilidades normales de mercado para las operaciones y éstos resultan corresponder a un menor costo o gasto o a una mayor utilidad del contribuyente domiciliado en Chile, dicha diferencia se afectará con una mayor utilidad del contribuyente en el ejercicio que realizó tales operaciones gravándose con el Impuesto Único del 35%.

Cuando el Servicio efectúa una liquidación de impuesto; sobre las diferencias que se determinen, se aplicará además una multa equivalente al 5% sobre el monto de la o las diferencias de precios.

## Sanciones por incumplimiento

La circular 31 establece, que la sanción pecuniaria para el contribuyente que no presente la Declaración Jurada 1907 o la presente en forma errónea, incompleta o extemporánea será de 10 a 50 Unidades Tributarias Anuales, con un límite equivalente al monto que resulte mayor al comparar el 15% del capital propio determinado conforme el artículo 41 de la Ley Sobre Impuesto Renta, con el 5% del capital efectivo del contribuyente.